



## LEY N° 455

### DIRECCION DE JUEGOS DE AZAR: MODIFICACION.

Sanción: 02 de Octubre de 1990.

Promulgación: 06/06/91. DE HECHO.

Veto D.T. N° 2648/90.

Insistencia Legislativa Nota N° 09/91.

Publicación: B.O.T. 17/06/91.

**Artículo 1°.-** Sustitúyese el artículo 1° de la Ley Territorial N° 266 conforme al siguiente texto:

“Artículo 1°.- Créase la Dirección de Juegos de Azar del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que ejercerá la explotación, manejo y administración de los Juegos de Azar, excepto del juego denominado Bingo, cuyo producido será invertido en Acción Social con coparticipación de las Municipalidades y Comisiones de Fomento del Territorio, las que deberán darle igual destino.”.

**Artículo 2°.-** Sustitúyese el artículo 3° de la Ley Territorial N° 266, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°.- Autorízase en el Territorio el expendio de billetes de Lotería, del juego denominado Quiniela, que emita la Dirección de Juegos de Azar o aquéllos que, por convenios con otra u otras provincias, se introduzcan para su explotación.”.

**Artículo 3°.-** Incorpórase como artículo 3° bis de la Ley Territorial N° 266 el siguiente:

“Artículo 3° bis.- Quedará bajo la órbita Municipal, la apertura, organización, explotación y desarrollo del Bingo, que se regirá por la presente Ley y por las Ordenanzas que sancionen los respectivos Concejos Deliberantes.”.

**Artículo 4°.-** Sustitúyese el artículo 11 de la Ley Territorial N° 266, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 11.- La atención de las salas de Bingo podrá hacerse en forma directa por las Municipalidades o a través de concesionarios oficiales que adquieran tal carácter, mediante el único procedimiento de la Licitación Pública.”.

**Artículo 5°.-** Sustitúyese el artículo 15 de la Ley Territorial N° 266, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 15.- El Ministerio de Gobierno, Salud Pública y Acción Social, podrá declarar la caducidad de las concesiones que le compete, cuando concurren algunas de las causales que determine la reglamentación.

En el caso del juego denominado Bingo, las Municipalidades podrán declarar la caducidad de las concesiones, cuando concurren algunas de las causales que determinen las Ordenanzas y/o reglamentaciones.”.

**Artículo 6°.-** Sustitúyese el artículo 17 de la Ley Territorial N° 266, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 17.- Las Municipalidades, a través de las dependencias que fijen las Ordenanzas respectivas, expenderán los cartones oficiales para la práctica del juego denominado Bingo.”.



**Artículo 7º.-** Sustitúyese el artículo 18 de la Ley Territorial N° 266, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 18.- La distribución de cada sesión o partida de este juego denominado Bingo, será fijada por las Ordenanzas que en su consecuencia se dicten.”.

**Artículo 8º.-** Incorpórase como artículo 20 de la Ley Territorial N° 266 el siguiente:

“Artículo 20.- El producido neto de la explotación de los juegos de Azar de la Dirección de Juegos de Azar, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El VEINTE POR CIENTO (20%) para gastos de administración;
- b) el TREINTA POR CIENTO (30%) para Acción Social del Gobierno del Territorio;
- c) el CINCUENTA POR CIENTO (50%) para las Municipalidades, que se distribuirá en proporción a la cantidad de habitantes que registren, de conformidad al último Censo Oficial o a los que en el futuro se realicen.

La Dirección de Juegos de Azar depositará en forma mensual en las cuentas de las Municipalidades los montos que les correspondan.

**Artículo 9º.-** Transfiérase el activo patrimonial asignado para la explotación de las salas de Bingo de la Dirección de Juegos de Azar del Poder Ejecutivo Territorial a las Municipalidades, dentro de los treinta (30) días de la promulgación de la presente, con acuerdo a la transmisión operativa entre el Poder Ejecutivo Territorial y las Municipalidades, que surja por la aplicación de la presente Ley.

**Artículo 10.-** Derógase la Ley Territorial N° 286.

**Artículo 11.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.